

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Que, en cumplimiento al Artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación nacional necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, a través de la coordinación de sus tres poderes logró articular un instrumento jurídico que cubriera los principios rectores del nuevo proceso penal y por Decreto Número 266 de la "LVI" Legislatura Local, se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que determinó que el proceso penal sería de tipo acusatorio, adversarial y oral, asimismo, en su Artículo Sexto Transitorio ordenó la entrada en vigor de dicho Sistema el 1 de octubre de 2009 en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle y de manera escalonada en los 14 Distritos Judiciales de la Entidad.

Que el 26 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, instituyendo una instancia de planeación y coordinación que ha tenido por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local.

Que el 20 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, estableciendo la coordinación de manera permanente y el intercambio de experiencias de las instancias involucradas federales e idealmente locales en sus respectivos ámbitos de operación, así como la facultad a las entidades federativas para que, si así lo deciden, en ejercicio de su soberanía, puedan adherirse a dicho instrumento.

Que el 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

Que derivado de lo anterior y en virtud que el Estado de México ha cumplido con los objetivos de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral a través del funcionamiento de su Órgano Implementador, y su posterior modificación como Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal, es necesario adecuar, actualizar y definir las funciones y objeto que exige la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México confirmando sus atribuciones en la materia, concibiéndolo como un órgano

colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.

Que del mismo modo, la coordinación de las diversas áreas administrativas involucradas en estos procesos, la relación interinstitucional con las instancias de coordinación de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo Federal y con los de las entidades federativas, así como establecer un canal de comunicación coordinado y permanente a partir del intercambio de experiencias de todos los actores involucrados con la colaboración que en cada caso resulte más adecuada y contar con un órgano que funja como enlace e integrante de la instancia coordinadora, cuyas funciones se focalicen en continuar con las tareas de consolidación para asegurar un desempeño óptimo y continuo en el ejercicio de las funciones de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y cumplir con los objetivos planteados.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Dr. Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, es el órgano colegiado interinstitucional encargado de realizar el análisis y las propuestas de ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias que permitan el fortalecimiento y consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, así como para la coordinación de las diversas áreas administrativas involucradas en estos procesos, la relación interinstitucional con las instancias de coordinación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como de las entidades federativas.

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Órgano de Consolidación:** Al Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México;

**II. Presidencia:** A la Presidencia del Órgano de Consolidación;

**III. Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Órgano de Consolidación;

**IV. Sistema:** Al Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, y

**V. Vitral:** A la plataforma informática que permite a las personas integrantes del Órgano de Consolidación intercambiar, concentrar, consultar y transparentar la información, así como datos estadísticos relacionados con su actuación dentro del Sistema.

**TERCERO.** El Órgano de Consolidación estará integrado por las personas titulares de:

**I.** La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, quien lo presidirá;

**II.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

**III.** La Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México;

**IV.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

**V.** La Secretaría de Seguridad del Estado de México;

**VI.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y

**VII.** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del Órgano de Consolidación tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, quien solo tendrá derecho a voz.

Cada persona integrante propondrá al Órgano de Consolidación un suplente para su aprobación.

El Órgano de Consolidación, a propuesta de cualquiera de las personas integrantes podrá acordar la incorporación de forma temporal o permanente, de personas representantes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, con derecho a voz, pero no a voto, para que asistan y coadyuven en el correcto funcionamiento del Órgano.

Los cargos de las personas integrantes del Órgano de Consolidación serán honoríficos.

**CUARTO.** El Órgano de Consolidación sesionará:

**I.** De forma ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito que elabore la Secretaría Técnica, por acuerdo de la Presidencia, y

**II.** De forma extraordinaria cuando sea a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa convocatoria que elabore la Secretaría Técnica por acuerdo de la Presidencia, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Órgano de Consolidación, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día se podrá hacer a través de medios electrónicos oficiales.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Órgano de Consolidación.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, conforme al desahogo de los siguientes puntos:

**I.** Orden del día;

**II.** Lista de asistencia;

**III.** Lectura y aprobación del orden del día;

**IV.** Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

**V.** Presentación para su discusión y aceptación de proyectos de cada uno de las personas integrantes del Órgano de Consolidación;

**VI.** Firma del acta, y

**VII.** El seguimiento de acuerdos (en su caso).

Las sesiones extraordinarias comprenderán asuntos específicos y no incluirán seguimiento de acuerdos, ni asuntos generales.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Órgano de Consolidación se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante del mismo se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada persona integrante del Órgano de Consolidación.

Al término de cada sesión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva que será firmada al margen y al calce por las personas asistentes a la sesión, donde se asentará en forma detallada todo lo que se verifique y apruebe.

Las personas integrantes del Órgano de Consolidación registrarán su asistencia antes del inicio de cada sesión.

Las sesiones se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

**QUINTO.** El Órgano de Consolidación tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Aprobar el plan de trabajo del Órgano de Consolidación, en el cual se deberán establecer las acciones a realizar para cada uno de las personas operadoras responsables del Sistema;

**II.** Establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, manteniendo una lógica uniforme en el desempeño de cada institución, para atender las demandas ciudadanas;

**III.** Proponer modificaciones al marco normativo para mejorar la operación del Sistema;

**IV.** Fungir como enlace operativo y de coordinación con las autoridades locales y con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación para el fortalecimiento y consolidación del Sistema;

**V.** Implementar acciones de coordinación con las autoridades locales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias para el fortalecimiento del Sistema;

**VI.** Coadyuvar con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación para la creación y aplicación de las políticas públicas encaminadas al fortalecimiento y consolidación del Sistema;

**VII.** Proponer criterios técnicos, jurídicos, de formación y difusión sobre el Sistema dirigido a las personas que se desempeñen como Policía Primer Respondiente, Peritos, Ministerios Públicos, Asesores Jurídicos, Defensores, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o que pertenezcan a Órganos Jurisdiccionales;

**VIII.** Proponer mejoras en la organización, funcionamiento y desarrollo profesional de las personas integrantes de las diversas instituciones involucradas en la aplicación del Sistema;

**IX.** Establecer los mecanismos de vinculación, participación y difusión del Sistema para crear las condiciones culturales necesarias para su difusión entre las instituciones académicas, la sociedad civil, sociedades y asociaciones afines al Derecho;

**X.** Generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el Sistema;

- XI.** Dar seguimiento periódico al desempeño del Sistema y realizar las evaluaciones para identificar los retos y las áreas de oportunidad;
- XII.** Establecer y coordinar acciones de intercambio y sistematización de información entre las personas operadoras del Sistema que permitan el suministro de información a Vitral, de conformidad con sus respectivas atribuciones;
- XIII.** Generar los acuerdos y lineamientos para homologar los criterios y procesos de suministro de información a Vitral de manera que faciliten la interacción entre las personas operadoras y el intercambio de información;
- XIV.** Promover programas de capacitación para lograr una eficiente consolidación, funcionamiento y evaluación del Sistema, con la finalidad de armonizar la impartición y administración de justicia en la Entidad;
- XV.** Implementar acciones de coordinación con las instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública y el sistema penitenciario para la atención de asuntos en el marco del Sistema;
- XVI.** Impulsar las acciones necesarias para integrar el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos jurisdiccionales en la materia;
- XVII.** Crear comisiones, comités, mesas temáticas, mesas de judicialización o cualquier otro mecanismo de coordinación entre las personas operadoras que faciliten la incorporación de mejores prácticas al Sistema;
- XVIII.** Establecer acciones de coordinación en el ámbito de su competencia entre las autoridades de la federación, entidades federativas y municipios, encaminadas al fortalecimiento del Sistema;
- XIX.** Promover la elaboración de estudios comparativos sobre protocolos y disposiciones jurídicas aplicables, tanto en el ámbito nacional como internacional que sirvan de sustento para el mejor funcionamiento del Sistema, y
- XX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que se emitan por acuerdo de las personas integrantes, necesarias para el funcionamiento y consolidación del Sistema.

**SEXTO.** Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Órgano de Consolidación y representarlo;
- II.** Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Instruir a la Secretaría Técnica la organización y logística de las sesiones;
- IV.** Promover que las acciones del Órgano de Consolidación se orienten al cumplimiento de su objeto;
- V.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VI.** Celebrar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con instituciones públicas y privadas, organismos autónomos, así como con instituciones educativas, para el cumplimiento del objeto del Órgano de Consolidación;
- VII.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes;
- VIII.** Rendir el informe anual de actividades ante el Órgano de Consolidación, el cual se deberá presentar en la primera reunión ordinaria del año siguiente, y

**IX.** Las demás que determine el Órgano de Consolidación o cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**SÉPTIMO.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

**I.** Auxiliar al Órgano de Consolidación y a la Presidencia dentro del ámbito de su competencia;

**II.** Convocar a las sesiones del Órgano de Consolidación, previo acuerdo de la Presidencia;

**III.** Recabar las firmas de las actas de las sesiones;

**IV.** Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Órgano de Consolidación, presentándolo a la Presidencia para su autorización y, en su caso, elaborar sus anexos;

**V.** Recabar y dar seguimiento de los acuerdos, actas y demás instrumentos que deriven de las sesiones tanto del Órgano de Consolidación como de los grupos de trabajo y mesas temáticas aprobados por este;

**VI.** Organizar las sesiones del Órgano de Consolidación, emitir y notificar la respectiva convocatoria;

**VII.** Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;

**VIII.** Elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes en los asuntos que le competan al Órgano de Consolidación;

**IX.** Convocar a grupos de diálogo, de trabajo, mesas temáticas a las personas integrantes y, en su caso, suplentes encargados de la operación del Sistema;

**X.** Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones del Órgano de Consolidación y reuniones de trabajo;

**XI.** Proponer a la Presidencia los instrumentos normativos para el desarrollo de las sesiones de los grupos de trabajo o mesas temáticas;

**XII.** Brindar el apoyo y en su caso proporcionar la información que requieran las personas operadoras del Sistema;

**XIII.** Llevar el registro de los nombramientos y sustituciones de las personas titulares, enlaces o invitadas especiales que funjan como representantes ante el Órgano de Consolidación;

**XIV.** Coordinar las acciones para el desarrollo de Vitral, así como del suministro de información;

**XV.** Presentar a la Presidencia el informe de actividades, seguimiento de acuerdos y acciones de mejora para la aprobación de las personas integrantes del Órgano de Consolidación;

**XVI.** Proponer a la Presidencia los programas de capacitación y profesionalización para los sujetos del procedimiento penal que se señalan en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVII.** Ser el vínculo de comunicación entre las personas operadoras del Sistema y las demás autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, y

**XVIII.** Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Presidencia.

**OCTAVO.** Son atribuciones de las personas integrantes del Órgano de Consolidación las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano de Consolidación a las que se convoquen;
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones;
- III. Emitir su voto respecto de los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Órgano de Consolidación;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Órgano de Consolidación en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
- V. Proporcionar apoyo para el cumplimiento del objeto del Órgano de Consolidación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones;
- VII. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Consolidación;
- VIII. Actualizar la información contenida en Vitral en la modalidad y términos que el Órgano de Consolidación determine, y
- IX. Las demás que el Órgano de Consolidación acuerde.

**NOVENO.** Las personas integrantes del Órgano de Consolidación se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

**CUARTO.** Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de marzo de 2015 y el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen Atribuciones en Materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de septiembre de 2017.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA  
ALADRO.- RÚBRICA.**